

## **REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID. RD 1393/2007**

### **Exposición de Motivos**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece una nueva regulación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor.

La Universidad Europea de Madrid, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, dispone el presente Reglamento de Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y Doctorado para regular los aspectos académicos necesarios para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor.

El presente reglamento exclusivamente es aplicable a las enseñanzas previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Las enseñanzas de Máster y Doctorado no contempladas en el presente Reglamento se regularán por su propio régimen y por las normas de la Universidad previstas para ello, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria.

### **Artículo 1. Enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado.**

1. Las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y Doctorado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional e investigadora, y se articulan en programas formativos conducentes a la obtención de los títulos de Máster o Doctor.

2. La Universidad Europea de Madrid organiza las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y Doctorado de acuerdo con la normativa general vigente y conforme al presente Reglamento, que tiene por objeto regular los procedimientos de admisión, matrícula y evaluación de los programas conducentes a los títulos oficiales de Máster y Doctor y las condiciones que habrán de cumplir.

### **Artículo 2. De la Comisión de Postgrado.**

1. De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los programas formativos conducentes a títulos de Máster y Doctor se elaborarán y organizarán en la forma que establezca la universidad, en función de los criterios y requisitos académicos que se contienen en la citada norma.

2. La Comisión de Postgrado de la Universidad Europea de Madrid es el órgano académico responsable de los programas formativos de Máster y Doctorado y tiene entre sus funciones:

- a) Proponer los requisitos y criterios generales de admisión y validar la propuesta de reconocimiento de los contenidos formativos previos de cada estudiante.
- b) Proponer, a iniciativa propia o de la Facultad/Escuela responsable del desarrollo de los títulos, posibles modificaciones de la presente normativa para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- c) Cualquier otra que le pueda ser asignada por la legislación, el Consejo de Gobierno, o el Comité de Dirección de la Universidad.

3. La Comisión de Postgrado de la Universidad Europea de Madrid para enseñanzas de Máster Universitario se integra por el/la Secretario/a General y por el Decano/a o Director/a de cada Facultad y Escuela responsable de la enseñanza. En el caso de las enseñanzas de Doctorado

se integra además por el Vicerrector/a competente en materia de investigación.

### **Artículo 2 bis. De la Comisión de Doctorado de Facultades y Escuelas.**

1. Cada Comisión de Doctorado de Facultad/Escuela, estará formada al menos por el Decano/Director de la Facultad/Escuela, que actuará como presidente, un Director de departamento, que actuará como secretario y un responsable de investigación de la Facultad/Escuela. Asimismo, podrán formar parte de la comisión aquellos profesores doctores que al efecto se designen.

2. El funcionamiento de estas comisiones estará determinado por cada una de ellas y según lo dispuesto por el presente reglamento.

3. Las decisiones adoptadas por estas comisiones serán elevadas a la comisión de Postgrado de la Universidad para su definitiva aprobación de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

## **TÍTULO I- ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

### **Artículo 3. Organización de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario.**

1. Las enseñanzas universitarias de Máster Universitario se estructuran en materias y/o módulos que conforme a cada Título tendrán carácter obligatorio u optativo.

2. Las diferentes materias o módulos quedarán estructurados en créditos ECTS.

3. Para establecer la dedicación global del estudiante se considera que un crédito ECTS equivale a 25 horas de dedicación.

### **Artículo 4. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario.**

1. Para el acceso al Máster Universitario se exige al estudiante el requisito de acceso previsto en el R.D. 1393/2007:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que facultan en el país expedidor para el acceso a enseñanzas de Máster.

- Estar en posesión de un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

2. Los estudiantes podrán acceder a cualquier enseñanza universitaria oficial de Máster Universitario relacionado o no científicamente con su currículo universitario. La admisión se realizará por la Facultad/Escuela responsable de cada programa y se validará por la Comisión de Postgrado.

Se utilizarán como criterios de valoración de méritos los siguientes:

- Formación previa y expediente académico.
- Otros estudios o trabajos relacionados con el programa elegido.
- Conocimiento de idiomas.
- Otros méritos.

3. En todo caso, cada programa de Máster podrá fijar criterios propios de admisión y podrá fijar los contenidos formativos previos necesarios para la admisión al programa.

4. En atención a necesidades educativas especiales de los estudiantes, dedicación parcial a los estudios u otras, el estudiante podrá matricularse de un mínimo de 24 créditos ECTS anuales (o en su caso, del conjunto de módulos del programa formativo que se equiparen a esta cifra) con la autorización del Decano/a de la Facultad.

#### **Artículo 5. Evaluación y sistema de calificaciones.**

1. La obtención de un Título de Máster Universitario exigirá que se hayan superado, a través del proceso de evaluación señalado en el plan de estudios del Máster, las materias, actividades académicas y trabajo fin de Máster que se hayan definido en el mismo.

2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en cada una de las materias del programa formativo se expresará con calificaciones numéricas en función de la siguiente escala de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 a 4,9 Suspenso (SS)
- 5,0 a 6,9 Aprobado (AP)
- 7,0 a 8,9 Notable (NT)
- 9,0 a 10 Sobresaliente (SB)

3. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

4. La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en una materia en el correspondiente curso académico. En caso de que el número del alumnado matriculado sea inferior a 20 sólo se podrá conceder una "Matrícula de Honor".

5. La evaluación de los módulos/materias establecidas para cada Máster se realizará a través de un proceso de evaluación continua del estudiante. Cada Máster determinará los criterios de evaluación continua que sean aplicables. La Universidad establecerá por año académico dos periodos para determinar la calificación final (entre ambos periodos no deberá transcurrir más de un trimestre en caso de Másteres de 60 créditos de duración, pudiendo transcurrir hasta seis meses en el caso de Másteres que tengan una duración mayor de 60 ECTS).

6. Los estudios de Máster finalizan con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster.

7. La superación de las materias contenidas en el programa formativo del Máster da lugar a la obtención del título de Máster Universitario.

8. Los alumnos con dedicación parcial de estudios o con necesidades educativas especiales tendrán ediciones adaptadas a su programación específica.

#### **Artículo 6. Permanencia y reconocimiento de créditos.**

1. El estudiante tendrá que superar un mínimo de 6 créditos ECTS en el curso académico en el que está matriculado. Si el estudiante no supera el número mínimo de créditos, sólo podrá matricular de nuevo el Máster con la autorización del Decano o Director de Escuela, siempre que se justifiquen debidamente las causas de dicha petición, teniendo en cuenta los principios

del aprendizaje a lo largo de la vida o situaciones especiales de los alumnos (discapacidad, tiempo parcial, etc.).

2. Los estudiantes que hayan superado materias con objetivos competenciales similares en enseñanzas universitarias oficiales de Máster de la UEM o de otra Universidad podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes.

3. Se podrán reconocer créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a titulaciones propias si el estudiante ha superado materias con objetivos competenciales similares en otros estudios de postgrado cursados en ésta u otra universidad, así como la experiencia profesional demostrada, hasta el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios. Se excluye de este reconocimiento el Trabajo Fin de Máster.

4. El reconocimiento se solicitará al órgano responsable del programa (Facultad o Escuela) que, a la vista de la documentación aportada, emitirá informe para su resolución por la Comisión de Postgrado.

5. El estudiante no tendrá que cursar aquellas materias reconocidas. Las materias equivalentes a los créditos reconocidos figurarán en el expediente académico del estudiante como "reconocidas". Las materias de un título oficial que hayan resultado reconocidas, figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno y tendrán la misma calificación que la obtenida en la materia de origen.

Las materias reconocidas de otros estudios de postgrado sin calificación, no computarán a efectos de la media del expediente académico.

6. Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se estará a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento.

#### **Artículo 7. Criterios específicos en el caso de extinción del título.**

La Universidad se reserva el derecho de continuar ofertando o no un Máster Universitario que se haya ofertado en años anteriores.

En el supuesto de que la Universidad, a través del Consejo de Gobierno, considerase necesario proceder a la extinción del título, se adoptarán todas las garantías necesarias para que los estudiantes puedan finalizar dichos estudios.

El Consejo de Gobierno establecerá un calendario específico de extinción del plan de estudios en uno o varios cursos. El estudiante podrá superar los créditos pendientes en función de la duración del Máster:

Máster de 60 Créditos ECTS: calendario de extinción de un curso académico.

Máster de más de 60 ECTS: calendario de extinción de dos cursos académicos.

Quienes deseen continuar los estudios, expirados los plazos, deberán seguirlos en otro plan mediante reconocimiento y transferencia de créditos.

## **TÍTULO II- ENSEÑANZAS DE DOCTORADO**

#### **Artículo 8. Acceso y admisión de los estudiantes para los estudios conducentes a la obtención del título de doctor.**

1. Pueden acceder al Programa de Doctorado los estudiantes:

a. Que estén en posesión de un título oficial de Máster u otro del mismo nivel expedido por una

institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior.

b. Que hayan superado al menos 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres universitarios de acuerdo con la oferta de la universidad.

c. Que estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implica en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.

d. Que estén en posesión de un título de graduado o graduada cuya duración conforme a normas de derecho comunitario sea de al menos 300 créditos.

e. Que estén en posesión de un título oficial de la anterior ordenación de enseñanzas universitarias previas al RD 1393/2007.

2. La universidad podrá fijar los criterios de admisión y selección siempre que se cumplan los requisitos legales de acceso.

Además se tendrá en cuenta:

- Experiencia investigadora.
- Adecuación de los intereses investigadores del aspirante con las líneas de investigación del órgano responsable del programa.

3. Los estudiantes que hayan obtenido el Diploma de Estudios Avanzados de acuerdo a lo dispuesto en el RD 778/98 de 30 de abril, o que hubieran alcanzado la Suficiencia Investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero, pueden acceder directamente al periodo de investigación del Programa de Doctorado.

4. Los estudiantes, una vez admitidos en el periodo de investigación del Programa de Doctorado deberán cursar los créditos formativos del periodo de investigación correspondientes al programa, siempre que no se hayan cursado con anterioridad.

5. Los estudiantes durante el periodo de investigación deberán formalizar la matrícula cada curso académico como estudiantes de Doctorado. Esta matrícula les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de doctorado.

6. Las normas e instrucciones de admisión y matrícula establecerán el procedimiento para la solicitud y la documentación a aportar.

### **Artículo 9. Elaboración y autorización de defensa de la tesis doctoral.**

1. La tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina. La tesis deberá ser inscrita en la Secretaría Académica de la Universidad.

2. Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano responsable del Programa de Doctorado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores. En caso de que el director o directores de tesis pertenezcan a otra universidad, la universidad asignará al doctorando un tutor.

3. La tesis puede estar redactada en castellano, inglés o en otra lengua de uso generalizado en el ámbito de la investigación científica. En caso de estar escrita en idioma distinto al castellano al menos el resumen, la introducción y las conclusiones, deberán estar traducidas al castellano.

4. Con el fin de garantizar la publicidad y la calidad de la tesis doctoral, una vez finalizada su realización y previo al acto de defensa, el doctorando presentará un ejemplar al Vicerrectorado competente, acompañado por el informe favorable del director de la tesis.

Con el visto bueno del Vicerrector/a, la tesis será enviada al director del departamento correspondiente (Secretario de la Comisión de Doctorado de la Facultad/Escuela). Una vez convocada la Comisión de Doctorado por el secretario, el doctorando defenderá el proyecto de tesis públicamente ante todos los miembros de la Comisión.

La Comisión de Doctorado hará llegar al doctorando los comentarios que considere oportunos, y quedará aprobada la defensa de la tesis si la mitad más uno de los miembros de la Comisión consideran que puede ser defendida. En este supuesto, la Comisión de Doctorado emitirá un informe en el que se aprueba la defensa de la tesis, el cual será remitido a la Comisión de Postgrado de la Universidad Europea de Madrid.

En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión de doctorado deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de tesis y a la Comisión de Postgrado de la universidad las razones de su decisión.

5. La Comisión de Postgrado de la Universidad será finalmente la encargada de admitir o no a trámite la defensa de la tesis.

6. Una vez que la tesis haya sido admitida a trámite por la Comisión de Postgrado, el doctorando, tras el abono de las tasas correspondientes, deberá depositar un ejemplar de la tesis doctoral en el Vicerrectorado competente, ajustándose al formato definido por la universidad.

7. El Vicerrectorado competente hará público el depósito de la tesis a todos los departamentos de la Universidad Europea de Madrid al efecto de su conocimiento y para que cualquier Doctor pueda presentar por escrito y ante la Comisión de Postgrado de la Universidad, las observaciones que estime pertinentes sobre la tesis. La tesis permanecerá en depósito 15 días hábiles.

En caso de formularse observaciones, el Vicerrectorado las trasladará a la Comisión de Doctorado de la facultad, que, en vista de su contenido, manifestará por escrito a la Comisión de Postgrado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso. Para hacerlo, disponen de un plazo de 7 días hábiles desde la finalización del período de depósito.

La Comisión de Postgrado de la universidad decidirá si autoriza la defensa de la tesis o no. Esta decisión se comunicará al doctorando y su director en el plazo máximo de 5 días hábiles. La decisión de la Comisión de Postgrado se considerará firme y definitiva.

#### **Artículo 10. Tribunal de evaluación de la tesis.**

1. Una vez transcurridos los 15 días de depósito sin que se presenten observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Doctorado de la facultad propondrá el Tribunal a la Comisión de Postgrado de la Universidad de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Cinco miembros titulares y dos suplentes, designados de entre Doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, especialistas en la materia, y vinculados a Universidades u organismos de enseñanza superior o investigación propuestos por la correspondiente Facultad o Escuela.

b) Dos de los miembros titulares actuarán como Presidente y Secretario. El Presidente será el doctor más antiguo o el doctor que ostente el cargo más elevado. Como Secretario actuará un doctor de la Universidad Europea de Madrid.

c) Sólo podrán formar parte del Tribunal dos miembros de la Universidad Europea de Madrid

d) No podrán formar parte del Tribunal ni el Director de la tesis ni el Tutor del doctorando.

2. La propuesta de Tribunal deberá ser aprobada por la Comisión de Postgrado de la Universidad Europea de Madrid valorando las reseñas curriculares de los candidatos propuestos.

3. Con la autorización de la Comisión de Postgrado, la Comisión de Doctorado de la Facultad/Escuela remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal un ejemplar de la tesis doctoral, que el doctorando habrá facilitado previamente a la misma.

#### **Artículo 11. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.**

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario del tribunal a la Comisión de Postgrado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración.

Tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del Tribunal.

La defensa de la tesis podrá realizarse en inglés, o en otro idioma de uso generalizado en el ámbito de la comunidad científica, siempre que el Tribunal haya sido informado previamente y haya manifestado su conformidad.

2. Los miembros del Tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del Tribunal.

3. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

4. El Tribunal emitirá un informe y un acta con la calificación global que finalmente concede a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El Tribunal podrá otorgar la mención de «cum laude» si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad. El acta de calificación será remitida por el secretario del Tribunal a la Secretaría Académica de la Universidad para su archivo. Todos los miembros del Tribunal firmarán el libro de actas depositado en Secretaría Académica.

5. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma así como la información necesaria al Ministerio de Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

6. La superación de la tesis doctoral da lugar a la obtención del título oficial de Doctor.

#### **Artículo 12. Mención europea en el título de Doctor.**

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención «Doctor europeo», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante su etapa de formación necesaria para la obtención del título de doctor el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Universidad.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del Tribunal evaluador de la tesis.

2. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito.

#### **Disposición transitoria.**

De acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor del mencionado Real Decreto hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor por las que hubieran iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, previsto en el artículo 21 del citado Real Decreto, será aplicable a dichos estudiantes a partir del 31 de octubre de 2008 y, todo ello, de acuerdo con lo previsto en la presente normativa.

#### **Disposición final única.**

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Comité de Dirección de la Universidad y será aplicable para las enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado que se impartan a partir del curso 2009-2010.

Anexo I.

Sistema de Conversión de calificaciones numéricas de universidades extranjeras al sistema decimal español

Para obtener la calificación numérica en el sistema decimal español se procederá de la forma siguiente:

Si la calificación extranjera es numérica

Se aplicará, a la calificación numérica de cada asignatura, la siguiente ecuación:

$$\frac{X - P}{B - P}$$

donde

X es la nota en base 10 (sistema decimal español) que se quiere obtener;

P es la nota de mínima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

B es la nota de máxima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

H es la nota a partir de la cual se considera el aprobado en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

NA es la nota obtenida en la asignatura que figura en el certificado académico, en el sistema del país en el que se han realizado los estudios.

Calificación. Los resultados de la conversión obtenidos en cada una de las materias se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal cuya determinación se hará por redondeo, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 1) Suspenso (SS): de 0 a 4,9 puntos
- 2) Aprobado (AP): de 5 a 6,9 puntos
- 3) Notable (NT): de 7 a 8,9 puntos
- 4) Sobresaliente (SB): de 9 a 10 puntos

Redondeo. Cuando las centésimas de la calificación sean superiores o iguales a cinco, el dígito de las décimas se incrementará en una unidad; y cuando las centésimas sean inferiores o iguales a cuatro, no se modificará el dígito de las décimas”.

Si la calificación extranjera es cualitativa o literal

En primer lugar se convertirá la escala cualitativa a escala numérica, y después se aplicará la ecuación mostrada en el apartado anterior. Para convertir la escala cualitativa a escala numérica se asignará un 1 a la calificación cualitativa más baja, y se irá incrementando de 1 en 1 hasta llegar a la calificación cualitativa más alta.

Excepción: en el caso en que el sistema de calificación extranjero sólo contemple un literal para designar el suspenso, la calificación para el suspenso del sistema extranjero se convertirá, directamente, a un 2,5 en el sistema decimal español. Para convertir las calificaciones aprobadas se procedería como se ha explicado en el párrafo anterior.